



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 048-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 048-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 mayo de 2021, las 13h07. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico remitido el 03 de mayo d 2021 a las 13h43 desde la dirección electrónica marsamo_14@hotmail.com al correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal secretaria.general@tce.gob.ec con el asunto **“OFICIO DE PETICIÓN”**, que contiene un (01) archivo adjunto en extensión PDF con el título **“OFICIO DE PETICIÓN-signed.pdf”**, con 245 KB de tamaño, mismo que una vez descargado, corresponde a (01) un escrito en (01) foja con (01) una foja adjunta en calidad de anexo, firmado electrónicamente por el señor Marlon Andrés Sarango Morales, documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente “FirmaEC 2.8.0”, es válida, conforme se desprende de la razón sentada por la secretaria relatora de este Despacho.
- b) Escrito en (02) dos fojas ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral el 04 de mayo de 2021 a las 12h15, suscrito por el abogado Jorge Barriga Loaiza y recibido en este Despacho el mismo día a las 12h22.

PRIMERO.- 1.1. En el escrito ingresado el **03 de mayo de 2021** el abogado Marlon Andrés Sarango Morales, en lo principal manifiesta:

(...) En sentencia del **CONTENCIOSO ELECTORAL de la causa No. 048-2019-TCE, de fecha del 17 de marzo de 2019**, en su punto **TERCERO** se me sentencia a [sic] con la suspensión de sus derechos políticos y de participación por el periodo de (2) dos años y multa equivalente a (5) cinco salarios básicos unificados, valor que será depositado en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral.

Siendo así que el día 26 de Marzo del 2020 ha sido depositado en efectivo la cantidad de **MIL NOVECIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (1.970,00)**, EN EL NÚMERO DE CUENTA 0007710337 cuenta corriente del BANCO DEL PACIFICO a nombre del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DELEGACIÓN PROVINCIAL EL ORO. Adjunto copia del depósito.

Que mediante providencia del 1 de abril del 2021, que en su parte pertinente hace mención que la solicitud es de manera prematura ya que en acto de razón de ejecutoria se dio el 27 de abril del 2019, siendo así ante su Autoridad solicito a quien corresponda una vez que se ha cumplido con el tiempo de sentencia impuesta y el pago de la multa ratificada en sentencia, se oficie a las entidades pertinentes



informando de la mismas (como por ejemplo al Ministerio de Trabajo ya que cuento con impedimento de ejercer cargo público, esperando que mi petición sea atendida antelo mis agradecimiento.

1.2. El **04 de mayo de 2021** la señora María Belén Romero Aguilar, a través de su patrocinador solicitó lo siguiente:

(...)

SEGUNDO.- Señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador, en base de todo lo expuesto y una vez que se ha verificado el tiempo de la sanción impuesta, **SOLICITO** de la manera más comedida se levanten mis Derechos Políticos y de Participación a favor mío, disponiendo que sean remitidos los Oficios pertinentes al Ministerio de Trabajo y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para los fines legales pertinentes...

SEGUNDO.- En relación a las solicitudes formuladas a este juzgador por parte del abogado Marlon Andrés Sarango Morales y la señora María Belén Romero Aguilar, se considera:

2.1. El 17 de marzo de 2019 a las 15h54, emití una sentencia dentro de la causa **N° 048-2019-TCE**, en la que en lo principal acepté la acción de queja presentada por varios representantes de organizaciones políticas en contra de la señora María Belén Romero Aguilar y el señor Marlon Andrés Sarango Morales.

En el acápite tercero y séptimo de la parte resolutive de la referida sentencia dispuse:

TERCERO.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sancionar al señor Marlon Andrés Sarango Morales, con la suspensión de sus derechos políticos y de participación por el periodo de (2) dos años y multa equivalente a (5) cinco salarios básicos unificados, valor que será depositado en la cuenta multas del Consejo Nacional Electoral, prevista para tal efecto; en el plazo máximo de (30) treinta días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, en caso contrario se deberá proceder por la vía coactiva.

(...)

SÉPTIMO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que a través de la Secretaría Relatora de este Despacho, se remita copia certificada de la sentencia expedida en la presente causa al Ministerio del Trabajo y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para los fines legales pertinentes.

2.2. Del expediente se verifica que en contra de la sentencia de primera instancia se presentaron recursos, los mismos que fueron resueltos por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia dictada el **23 de abril de 2019**.

2.3. La sentencia de segunda instancia se ejecutorió por el Ministerio de la Ley el **27 de abril de 2019**, conforme se verifica de la razón sentada por el secretario general de este Tribunal que obra a foja 1935 del expediente.



Causa Nro. 048-2019-TCE

2.4. A través de auto dictado el **01 de abril de 2021** a las 12h17 se atendió un pedido de levantamiento de suspensión de derechos de participación presentado el 29 de marzo de 2021 por el abogado Marlon Andrés Sarango Morales y en el citado auto se dispuso que:

TERCERO: (...), se colige que si bien el peticionario ha presentado el pago de la multa económica, a través de la copia de un depósito anexada a su escrito de 29 de marzo de 2021, todavía sigue vigente la sanción de suspensión de sus derechos de participación, en consideración de que con fecha de 27 de abril de 2019, se ejecutorió la sentencia dictada en segunda y definitiva instancia.

En este contexto, la petición del abogado Marlon Andrés Sarango Morales para que se levante la suspensión de sus derechos políticos y de participación es prematura.

2.5. Por otra parte, la señora María Belén Romero Aguilar, ingresó el **06 de abril de 2021**, una solicitud para que se levante la suspensión de derechos de participación impuesta en la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 048-2019-TCE. En atención a ese requerimiento, este juzgador dictó el 08 de abril de 2021 a las 09h47¹ un auto en el que se resolvió que la petición devenía en prematura.

TERCERO.- 3.1. Una vez verificado que los solicitantes han depositado los valores correspondientes a las multas pecuniarias impuestas en la sentencia dictada dentro de la presente causa y que han transcurrido los (02) dos años de la suspensión de sus derechos políticos y de participación², dispongo:

Declarar cumplido el periodo de suspensión de derechos políticos y de participación del abogado Marlon Andrés Sarango Morales y de la señora María Belén Romero Aguilar y establecer su restitución inmediata.

3.2. A través de la secretaria relatora del Despacho, remítase atento oficio al Consejo Nacional Electoral, al Ministerio de Trabajo y a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, con el objetivo de que esas instituciones públicas, **eliminen de sus registros la suspensión de derechos políticos y de participación del señor Marlon Andrés Sarango Morales con cédula de ciudadanía Nro. 070346632-6 y de la señora María Belén Romero Aguilar con cédula de ciudadanía Nro. 070268255-0.** Adjúntese al oficio, copia certificada de la razón de ejecutoria de Sentencia, constante a foja 1935 del expediente.

3.3. Remitir mediante memorando, copia certificada del presente auto al Secretario General de este Tribunal, a fin de que se actualice la información constante en el: "Módulo de certificación en línea de tener/no tener sentencia del Tribunal Contencioso Electoral sancionada con la suspensión de derechos políticos y participación", respecto del registro y la temporalidad de suspensión de derechos de participación de los ciudadanos: **Marlon Andrés Sarango Morales** con cédula de ciudadanía Nro. 070346632-6 y **María Belén Romero Aguilar** con cédula de ciudadanía Nro. 070268255-0.

¹ Fs. 1960 a 1961.

² Contados desde el 27 de abril de 2019 (Fecha de ejecutoria de la sentencia dictada en segunda instancia)



CUARTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese:

4.1. Al abogado Marlon Andrés Sarango Morales, en la dirección de correo electrónico: marsamo_14@hotmail.com .

4.2. A la señora María Belén Romero Aguilar, en las direcciones de correos electrónicos: lusiurandum.consultant@gmail.com / jbarrigaloaiza@gmail.com

4.3. Al Consejo Nacional a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral Nro. 003 y en las direcciones de correos electrónicos: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagovallejo@cne.gob.ec / enriquevaca@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec .

QUINTO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, en su calidad de Secretaria Relatora del Despacho.

SEXTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de mayo de 2021.


Abg. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral

